

LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA

Introducción

La raza humana ha discutido la conciliación a lo largo de la historia. Independientemente del nombre que se le dé, todos lo usan en diferentes contextos. Las personas necesitan acudir a un tercero en busca de ayuda porque el conflicto, une a los humanos inevitablemente. Es fundamental que medien sus diferencias para poder resolverlas. Para el avance de la sociedad humana, es extremadamente importante.

Por lo tanto, la recomendación de la investigación se basa en la mediación como un componente de la implementación de la justicia restaurativa en el contexto de un delito particular (falta de alimentos) en el ámbito penal. Dado que se basa en ideas como la familia, centro de la sociedad, conducta punible, los derechos de los menores y la preservación de la justicia social, es porque comprender este delito requiere reflexiones difíciles. De esta manera, la mediación se erige como un mecanismo de defensa clave contra la filosofía de castigo exclusivo que ha dado forma a la historia criminal de Colombia.

Para determinar si la mediación es reparadora y en qué medida sirve como garante de las necesidades sociales, debe examinarse como una herramienta para la represión de la conducta delictiva. Por lo tanto, aprender sobre técnicas de resolución de conflictos puede beneficiar o decepcionar en el campo de la justicia penal.

Capítulo 1

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en Colombia y su implementación en materia penal

1.1 Antecedentes

La mediación como institución en el país no es nueva, pues el abogado López Blanco (1992) destacó la Ley N° 13 de 1825 como requisito indispensable para la mediación y la Ley N°. Antes del juicio se promulgó la mediación en materia laboral, como la Ley N° 13 de 1825. 78 de 1919 y la Ley N° 21 de 1920, que consideró la mediación de conflictos colectivos de trabajo". Lo anterior destaca que desde 1825 nuestro país ha establecido la mediación como requisito procesal. Posteriormente, en 1970, el Decreto N° 1400 incluyó la mediación para la resolución de controversias menores en juicio sumario, en 1989, el Decreto N° 2303 reguló las áreas agrícolas. Finalmente, en 1991, a través del artículo 116 de la Nueva Carta Orgánica de 1991, la mediación pasó a formar parte de las instituciones constitucionales: la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y jueces que ejercen el poder judicial. Lo mismo ocurre con la

justicia penal militar. El Congreso ejerce ciertas funciones judiciales. Los particulares pueden asumir temporalmente funciones judiciales en su calidad de mediadores o árbitros, y las partes tienen derecho a sentencia en derecho o en equidad, con sujeción a las condiciones que determine la ley. La mediación en el derecho penal es relativamente nueva desde el punto de vista normativo, siendo la Ley N° 1861 de 1989 la que establece los orígenes de la mediación en causas penales para conocer de delitos que sólo pueden ser investigados si el afectado presenta la correspondiente denuncia. Es decir, entre aquellos delitos que requieren persecución. Asimismo, los legisladores determinaron que las investigaciones sólo podrán iniciarse a iniciativa de los interesados.

Puede retirarse una vez iniciado el procedimiento correspondiente, generalmente esto ocurre cuando la víctima accede o recibe una indemnización por el perjuicio económico causado por la conducta punible, y el acuerdo se alcanzó a través de la mediación, teniendo en cuenta las normas legales, se considera retiro como necesaria para poner fin a la conducta delictiva. Ley N° 600 de 2000 de Mediación Penal, al seguir un sistema procesal oral con orientación acusatoria, aumentando así las posibilidades de conciliación dentro del proceso y facilitando en general la terminación del proceso a través de la conciliación. Además, a diferencia de la Ley N° 600, cuando se trata de delitos procesables, la mediación se considera un requisito procesal en materia penal. Sin embargo, esta nueva disposición introduce con fuerza el concepto de justicia restaurativa, que busca potenciar, En primer lugar, la condición histórica de la víctima y la forma en que se ha concebido el derecho penal en el país.

La justicia restaurativa en los casos penales es una alternativa que, sin menospreciar el derecho del Estado a perseguir los delitos, busca entender los delitos de una manera más amplia que justificar los delitos como simples transgresiones. Derecho, Reconocimiento Estos delincuentes dañan a las víctimas, a las comunidades e incluso a sí mismos.

Según el **Dr. Zannoni (2006)**, los intereses alimentarios tienen sustancia económica y los derechos y las obligaciones alimentarias conexas no tienen objeto ni fin de esa naturaleza (artículo 499 del Código Civil), cuyo objeto es permitir a la persona, cónyuge o familiar para ser alimentado, para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales de acuerdo con el supuesto.

Para **Cecilia Grosman (2009)**, el concepto del niño como privilegiado a un interés superior representa el reconocimiento del niño como persona, la aceptación de sus necesidades y el respeto a quienes no pueden ejercer estos derechos por su propia defensa. Esto significa que cualquier acción o medida que tienda a respetar efectivamente sus derechos será de su interés. Los lineamientos cumplen una función correctora e integradora de las normas jurídicas, constituyendo lineamientos para la toma de decisiones en momentos de conflicto de intereses y estándares para la intervención institucional encaminada a la protección de la niñez. Por otra parte, se ha sostenido que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene la función de regular los conflictos jurídicos derivados de violaciones de los derechos del niño o conflictos entre los derechos del niño y del adulto, orientar y limitar la actuación de las autoridades públicas y política relativa a los niños.

Capítulo 2

Al comienzo de este capítulo, se debe enfatizar que el deber de sustentar surge de las necesidades humanas básicas para un sano desarrollo, llegar a la edad adulta y obtener otros derechos. Si bien la conducta en cuestión es ilegal y claramente infringe la propiedad familiar legalmente protegida, es una actividad delictiva.

Debido a la falta sistemática de ayuda alimentaria, se vulneran algunos derechos protegidos por la constitución, como la dignidad humana, la vivienda, la vida, la salud y otros derechos. Además, dado que los niños y los jóvenes son los objetivos pasivos más frecuentes, a menudo se violan sus derechos además de los muchos derechos ya mencionados.

El artículo 233 del Código Penal colombiano 599 de 2000 titulado “Prohibición de Ayuda Alimentaria” es un ejemplo del delito de ayuda no alimentaria. El que dejare sin alimentos a sus ascendientes, descendientes, padres adoptivos, padres adoptivos, cónyuge, compañero de vida o compañero de vida permanente sin causa justificada, será reprimido con prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (5) meses y multa de trece . treinta puntos. de tres (13,33) a treinta (30) meses de salario mínimo legal. La privación de alimentos a un menor de edad está sancionada con treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37,5). salario mínimo mensual.

Capítulo 3

De acuerdo con las estadísticas públicas de la Fiscalía recibidas por la parte acusadora, el alcance de este asunto es aún enorme a pesar de que los registros judiciales indican una disminución en el año 2020.

Se realizaron 29.355 denuncias por asistencia alimentaria inadecuada. En comparación con 2019, cuando hubo 60.896 casos, la cifra es un 51,07 por ciento inferior.

Según informó la Fiscalía, hubo 11.025 casos abiertos en 2020 frente a 34.647 en 2019. Esto indica que también hubo menos procesos (aquellos que, luego de recibir denuncias, finalmente terminan en un proceso formal). Según la parte acusadora, este año hay 72 diligencias oficiales por no entregar alimentos a los niños. Con excepción de 2020, que fue un año excepcional, hubo 717.669 denuncias por falta de asistencia alimentaria entre 2010 y 2019, o un promedio de 71.766 por año.

Las estadísticas también demuestran que los hombres son los que más se quedan cortos en la prestación de asistencia alimentaria. 46.499 personas fueron imputadas por delitos entre 2019 y 2020. De estas, 40.311 (86%) son hombres y 3.593 (7,72%) son mujeres. No hay registros de su sexo para el porcentaje restante. Esto demuestra cómo las madres son las más afectadas y las que se quedan solas para cuidar a sus hijos.

Por el contrario, son pocas las personas que reciben una sentencia o están encerradas (hay 104 personas en prisión y 848 personas en casa), a pesar de que no recibir asistencia

alimentaria puede acarrear penas de hasta tres años. Solo 16.044 denuncias recibieron una condena entre 2010 y 2020, o 2 punto 14 por ciento, según la oficina del fiscal. 643.131 casos, o el 86 por ciento del total, aún están bajo investigación o han llegado a esa etapa.

Cuando solo se abren procesos formales fueron considerados, hubo 3,169 cargos (28 por ciento) y 1,365 condenas (12 por ciento) en 2020.

Este problema solo puede resolverse por medios no penales en Colombia. Adicionalmente, existe una vía civil que pasa por comisarías de familia. En 2019 hubo 17.097 demandas civiles presentadas por este motivo en family office, según el Consejo Superior de la Judicatura.

Resultados:

- La reconciliación se realiza con el fin de finalizar la investigación; por ello, un acta de conciliación firmada por un funcionario de la fiscalía especifica cómo y cuándo se realizará el pago de las pensiones alimenticias, pero no hace mención a las pérdidas y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación, que es lo que motivó la denuncia penal.
- En la mayoría de las situaciones, el alimentante denunciado admite su culpabilidad por la ausencia injustificada y se compromete a seguir alimentando debidamente al alimentante, pero al cabo de unos meses reincide. Como resultado de que el funcionario inicial haya archivado el proceso, se debe presentar una nueva denuncia.
- Debido a que las conciliaciones no son realizadas por un profesional con formación en conciliación, se vulneran derechos durante el proceso de conciliación, las cuotas impagadas no se incluyen en el acuerdo, no se indexan y se aceptan acuerdos abusivos en nombre de la parte afectada.
- Dado que el funcionario del Ministerio Público no es un conciliador en sentido estricto, debe realizar nuevamente una conciliación cuando la víctima desee participar en el proceso de instancia de familia para regular las cuotas alimenticias en caso de que no se haya llegado a un acuerdo. Por lo tanto, no se tiene por cumplido el requisito procesal que corresponde a estas materias, como exige la Ley 640 de 2000.
- Debido a que frecuentemente no existen obligaciones explícitas, exigibles y medibles en las actas firmadas por la fiscalía, muchas veces es imposible exigir el pago de los honorarios pactados y no satisfechos por el obligado.

Conclusión:

En conclusión, la conciliación del proceso penal en el caso de la asistencia no alimentaria no presupone, como debe ser, un método alternativo de resolución de conflictos ni garantiza los derechos de la víctima.

Como se puede apreciar, la conciliación es un método crucial para resolver conflictos en Colombia porque brinda a las personas la oportunidad de participar activamente en la búsqueda de soluciones a sus problemas. La conciliación también ayuda a democratizar el estado social de derechos.

La conciliación es una herramienta para el desahogo judicial y tiene el doble propósito de acercar a las partes afectadas por un delito para que resuelvan su controversia a través de un acuerdo de conciliación.

Por otro lado, se evaluó el delito de falta de prestación de asistencia alimentaria, y allí se planteó que el imputado podría estar infringiendo porque se lleva a cabo un acuerdo de conciliación de obligaciones presuntamente inexistentes. Asimismo, en términos de la legalidad presunción de devengo del salario mínimo mensual vigente, poco se investiga sobre la capacidad económica real del presunto alimentista. En los casos en que podría suponerse que, más que unir a las partes, resulta en una segunda vulneración de los derechos de la víctima por tratarse de pensión alimenticia no pagada, las estadísticas de casos reales muestran que esta compensación rara vez se otorga.

Por tanto, se concluye que la conciliación en el delito de asistencia no alimentaria no permite la participación directa del núcleo social por presunciones jurídicas y subjetivas previas a la participación, cuya prueba es una imposición de acuerdos que desnaturalizan la voluntariedad de la participación. figura conciliadora.

Referencias

1. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-estadisticas-sobre-denuncias-y-demandas-por-cuotas-de-alimentos-561999#:~:text=Sacando%20el%202020%2C%20que%20fue,46.499%20indiciados%20en%20procesos%20penales>.
2. (2000). Congreso de la Republica. Ley 600 de 2000.
3. (2001). Congreso de la Republica. Ley 640 de 2001.
4. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> en sus artículos 44 y 45
5. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>